

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior. Deseando S. M. la REINA Gobernadora facilitar la publicación de las producciones literarias sin desatender las prudentes precauciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero y en el Reglamento de 1.º de Junio de este año, se ha servido resolver que los Gobernadores civiles de las Provincias no designadas en el artículo 6.º del mismo Reglamento, que consideren conveniente el nombramiento de Censores en sus capitales, propongan a S. M. por conducto de esta Secretaría del Despacho tres sujetos, de los cuales uno será eclesiástico, y todos de conocida ilustración é imparcialidad, y cuyas opiniones políticas estén en armonía con los principios conservadores sancionados en el ESTATUTO REAL; en el concepto de que no debiendo ser asiduo el trabajo que les ocasione este cargo, ni permitiendo tampoco la escasez de los fondos públicos concederles remuneraciones pecuniarias, S. M. tendrá presentes los servicios que presten en este ramo para atenderlos oportunamente en sus respectivas carreras ó profesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 20 de Diciembre de 1834.—El Conde de Cabarrús.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—El Señor Mayor-domo mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que el 30 de Enero y 25 de Agosto, en

solemnidad de los años y días de su augusta Hija la Serentísima Señora Infanta Doña LUISA FERNANDA, hermana de la REINA é inmediata sucesora al Trono, se celebre en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que sirva disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta soberana determinación.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 20 de Diciembre de 1834.—El Conde de Cabarrús.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Dirección General de Rentas Provinciales con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente:

Paja y Utensilios.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Circular.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar los Médicos y Cirujanos de la Real Armada iguales prerrogativas á las que disfrutaban los del Ejército en la contribución de paja y utensilios; se ha servido resolver, que á excepcion de los Facultativos del Ejército, que unidos á sus respectivos Cuerpos ejercen la profesion en los pueblos donde accidentalmente se hallan, todos los demas de su clase paguen la contribucion de paja y utensilios por las utilidades que reporten en su asistencia al vecindario; entendiéndose lo mismo para con los de la Real Armada. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes. Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.



La transcribo à VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 23 de

Diciembre de 1834.—C. I. I. Agustin Hidalgo.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

*Gobierno civil de la Provincia de Palencia.*

Siendo de la mayor urgencia el cobro y reunion de los fondos destinados para el pago de las asignaciones à los Señores Diputados por esta Provincia para la jura de la Serenísima Señora Princesa de Asturias hoy REINA nuestra Señora, prevengo à las Justicias de los pueblos que à continuacion se expresarán acudan à satisfacer en esta Tesorería de Rentas los cupos que para dicho objeto les correspondieron.

PUEBLOS.

Palencia.	Celadilla.	Renedo de la Vega.
Autillo de Campos.	Cornon.	Rios-menudos.
Alba de Cerrato.	Cornoncillo.	Renedo de la Inera.
Astudillo.	Cuerno.	Saldaña.
Becerril de Campos.	Cozuelos.	San Pedro Cansoles.
Castroverde de Cerrato.	Corbio	Santibañez de la Peña.
Comunidad de Castroverde.	Espinosa de Villagonzalo.	San Cebrian de Campos.
Cevico de la Torre.	Fentecha.	Santa Cruz de Boedo.
Encinas de Esgueva.	Gañinas.	San Jorde.
Gaton.	Guardo.	Salcedillo.
Herrera de Valdecañas.	Gama.	Tarilonte.
Herrera de Rio-pisuerga.	Heras (las)	Villamoronta.
Piñel de Arriba.	Intorcisa.	Villamuera.
Quintana del Puente.	Lobera.	Villarmentero.
Ribas.	Las Cabañas.	Villovieco.
Santa Cecilia.	Mazueros.	Villatoquite de Campos.
Santoyo.	Moslares.	Villanueva del Monte.
Trigueros.	Muñeca.	Villasur.
Tabanera de Brisala.	Mantinos.	Vega de Riacos.
Villanueva de la Condesa.	Matabuena.	Velilla de Tarilonte.
Villacidaler.	Mabe.	Vidperna.
Valles de Palenzuela.	Nestar.	Villafria.
Valdecañas.	Nogal.	Villalveto.
Villamediana.	Otero de Guardo.	Villanueva de Abajo.
Villaneceriel.	Olmos de Santa Eufemia.	Villanueva de Arriba.
Ventosa.	Olleros de Rio-pisuerga.	Villaoliva.
Arconada.	Poblacion de Arroyo.	Villaverde de la Peña.
Aviñante.	Pozurama.	Velilla de Guardo.
Avia de las Torres.	Pozuelos.	Villalva de Guardo.
Bustillo del Páramo.	Pedrosa de la Vega.	Villadiezma.
Baños de la Peña.	Portillejo.	Villavega de Micieces.
Barajores.	Pino de Viduerna.	Villacivio.
Báscones de Ojeda.	Palacios de Rio-pisuerga.	Villarrobejo.
Bal del Valle de Gama.	Payo.	Villaluenga y Gavinos.
Bustillo de la Vega.	Pisoncillo de Ojeda.	Villota del Duque.
Becerril del Carpio.	Puente-toma.	Villafroel.
Calzadilla de la Cueva.	Puebla de San Vicente.	Quintanamán.
Cardeñosa.	Quintana-tello.	Sotillo de San Vitores.
Castrillo de Villavega.	Riveros de la Cueva.	
	Relea.	

Y no pudiendo tolerar por mas tiempo una morosidad tan indolente, hago saber à los Ayuntamientos de los Pueblos que van expresados que si en el preciso término de 20 dias no se presentan à hacer los respectivos pagos en Tesorería, me veré en la precision de apremiarles pues que mi autoridad se halla comprometida al cumplimiento de las repetidas órdenes superiores por dicho concepto y por los descubiertos de los cupos de Puentes de Pedrosa, Sota y Mercadillo insertos en el Boletín de 14 de Noviembre último. Palencia 22 de Diciembre de 1834.—El Conde de Cabarrús.—Juan de Leiva Secretario.



*Continúan las Reales Ordenanzas de Montes.*

92. Toda contravención á las condiciones ó cláusulas puestas en el pliego correspondiente acerca del modo de hacer la corta y desembarazar ó limpiar el terreno, será castigada con una multa desde ciento y sesenta á mil y quinientos reales vellon además de los daños y perjuicios.

93. El Comisionado de la comarca señalará por escrito á los rematantes el sitio ó sitios donde podrán hacerse los hoyos ú hornos para carboneo, y las chozas ó talleres para sus operaciones hasta la saca. El que los colocase en otro lugar será castigado con una multa de ciento y sesenta reales vellon.

94. La saca ó arrastre de los árboles ó maderas se hará por los caminos ó carriles señalados en el pliego de condiciones, bajo la pena á los contraventores de ciento y cincuenta á trescientos reales vellon y de resarcimiento de daños y perjuicios.

95. La corta y la saca de sus productos se harán dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, salvo si los rematantes obtienen alguna próroga de la Direccion general; so pena de mil y quinientos reales vellon de multa y resarcimiento de daños y perjuicios; y para asegurar este pago se embargarán los árboles ó maderas que no se hubiesen sacado todavía. No se concederá tal permiso si el comprador no se somete á pagar una indemnizacion por el gasto ó daño que resulte de la tardanza.

96. Todo lo que el comprador dejase de hacer de lo que estuviese prevenido en el pliego de condiciones en cuanto á limpiar y reponer el terreno de su corta al estado conveniente, se ejecutará por el Comisionado de la Direccion, previa autorizacion del Comisario del distrito, á cuya aprobacion se sujetará la cuenta de los gastos que se ocasionaren; cuyo pago será exigible del rematante con todo apremio.

97. Ni el rematante ni sus factores ú operarios podrán encender fuego sino en sus chozas ó talleres so pena de una multa desde cuarenta á trescientos reales vellon, y la reparacion del daño ó perjuicio que resultare.

98. No podrán los rematantes mezclar en las ventas que hicieren de lo á ellos adjudicado otros árboles, leña ó maderas que no sean las provenientes de la corta que remataron; so pena de una multa desde trescientos á tres mil reales vellon.

99. Si durante las operaciones de la corta y limpia hubiere denuncias de delitos ó contravenciones relativas á estas mismas operaciones, podrá dárseles curso desde luego, sin aguardar á la verificacion total de la corta. Pero si no hubiese recaído sentencia, el Comisionado de la Direccion podrá justificar de nuevo las denuncias al tiempo de la verificacion total.

100. Desde la fecha del permiso para cortar hasta que se dé el descargo completo de buena corta á los rematantes, serán estos responsables de todo delito ó daño que se cometiere en el monte en la comprension de su corta, y á doscientas varas al rededor: si sus factores ó guardas de venta no los denunciaren ó avisasen por escrito dentro de cuatro dias al Comisionado de la Direccion.

101. Los rematantes y sus fiadores son responsables con apremio personal al pago de multas, restituciones y resarcimiento de daños que mereciesen los delitos y contravenciones cometidas dentro de la demarcacion de su corta y á doscientas varas en contorno de ella por sus factores, Guardas de venta,

Obreros, Carboneros, Conductores y demas empleados por ellos en las operaciones de corta y saca.

## SECCION V.

## DE LA VERIFICACION DE LAS OPERACIONES DE CORTA Y RECuento DE ARBOLES.

102. Dentro de los dos meses inmediatos al dia señalado para dejar expedito el monte subastado, se procederá á la remedicion del terreno de la corta y al recuento de los árboles mandados reservar. Pasados los dos meses, el rematante podrá hacer saber, tomando recibo del oficio con que lo hiere, al Comisionado de la comarca, que está pronto á concurrir á estos actos; y si por parte del Comisionado no se procediese á ello dentro de un mes, se tendrá al rematante por descargado de toda responsabilidad.

103. La remedicion del terreno para conocer si el rematante ha salido de los límites que se le señalaron, debe hacerse por otro Agrimensor que el que hizo la primera; pero asistiendo este ó á lo menos constando que se le ha citado.

104. El Comisionado de la Direccion, con asistencia del Guarda de aquella porcion de monte, hará el recuento de los árboles que se mandaron reservar.

105. Para ambas operaciones se citará al Administrador ó Junta administrativa del monte con diez dias de anticipacion, haciéndole saber cuándo deban ejecutarse. Una vez citado, se practicarán las diligencias aunque no asista.

106. El adjudicatario de la corta podrá, si quiere, hacer asistir á estas operaciones un Agrimensor de su confianza.

107. Concluidas las diligencias de remedicion y recuento, se dará dentro del término de un mes por el Comisario del distrito al adjudicatario de la corta su papel de descargo de toda responsabilidad por ella sino resultase nada que reclamar contra él.

108. Si en el cotejo de la primera medida y de la remedicion resultase equivocada la primera en mas de la vigésima parte del terreno, será responsable el primer medidor del daño y perjuicio que resulte de su error pericial.

(Se continuará.)

## VITORIA 19 de Diciembre.

Todavía no sabemos que se haya recibido en esta el parte oficial de la accion que las divisiones Córdoba y Oráa tuvieron la tarde del 12 con las facciones navarra, alavesa y guipuzcoana en los campos de la Berrueza que insinuamos en nuestro número anterior, y por lo mismo no podemos dar los detalles, pero sí asegurar, que fue tan gloriosa para nuestras armas como desastrosa para los rebeldes: estos, según noticias contestes sufrieron mucho; entre los muertos se cuenta al cabecilla Feliciano Elguea que mandaba un batallon de alaveses entre los heridos gravemente al cabecilla Alzá que mandaba otro batallon de guipuzcoanos y al ayudante 19 de Villareal Urban, con otros muchos de menos categoría.

El Excmo. Sr. D. Joaquin de Osma ha recibido del capitan general de Castilla la Vieja la comunicacion siguiente.—El Excmo. Sr. D. Luis Fernandez



de Córdoba, comandante general de la primera division con fecha de hoy me dice lo que copio. = Las tropas de mi mando tuvieron ayer dos encarnizados combates con todas las facciones que batidas y dispersas el 12 en los campos de la Berrueza se refugiaron en la barranca de Sta. Cruz de Campezu con el Pretendiente creyéndose seguros al abrigo de las formidables posiciones y bosques de Arquijas, Zúñiga, &c. Mientras que yo atacué de frente el primer punto, el Sr. brigadier Oráa cayó sobre Zúñiga y el enemigo tuvo que huir vergonzosamente en la mayor dispersion por San Vicente de Arana, pues el coronel Gurrea cayó tambien al valle por la parte de Sta. Cruz. El brigadier Oráa pernoctó en los cañones de los rebeldes, ignoro su pérdida, la mia consiste en poco mas de 100 hombres. Marcho á reunirme con el brigadier Oráa para seguir la persecucion del enemigo aunque todos estos combates continuos han agotado mis municiones. Prevengo á V. que asi que pueda distraer alguna fuerza que los escolte dirigirá sobre ese punto para que sean trasladados á Logroño nuevos convoyes de heridos. = Todo lo que participo á V. para su satisfaccion y de las autoridades de la Rioja castellana &c. La faccion muy aterrada, en cueros, dispersa y descontenta, y yo resuelto á seguirla con todo el teson y constancia que pueda. = Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion respecto á la victoria, y al propio tiempo avisándole que en llegando los heridos y dándoles el descanso que necesitan los remitiré á esa dando á V. S. antes conocimiento. = Lo que pongo en conocimiento de V. E. por extraordinario y mañana lo haré del estado de este hospital militar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 16 de Diciembre de 1834. = Excelentísimo Sr. = Bartolomé Amor. = Excmo. Señor capitán general de Castilla la Vieja.

A consecuencia de esta segunda accion tan gloriosa para nuestras armas el Excmo. Sr. comandante general de estas provincias salió de esta ciudad al mediodía del 16 con toda la tropa disponible hácia Salvatierra, y desde Vergara escribe al general Osma diciéndole, que en su marcha desde Salvatierra encontró el 17 á los dos batallones de la faccion guipuzcoana, situados en el imponente puerto de San Adrian, en aptitud de disputarlo, pero habiendo dispuesto que los celadores de la Provincia de Alava y los cazadores de los cuerpos los franqueasen abandonaron el puerto despues de alguna resistencia y con la doble satisfaccion de no haber tenido los leales ninguna desgracia, pero sí los traidores que dejaron algunos muertos en el campo donde abandonaron igualmente varios efectos de guerra.

El general Espartero escribe tambien con fecha del 15 al mismo general Osma manifestándole, que el 7 batió las facciones causándoles una pérdida de 300 hombres, y como esta noticia hace referencia á parte que no ha recibido el general Osma debemos creer sea referente al encuentro de Orozco, y que no tardaremos en recibir nuevas y lisonjeras noticias porque el mismo general Espartero dice que iba persiguiéndoles en direccion de Guernica.

ALCANCE. Acabamos de recibir el siguiente bando. El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Logroño se apresura á hacer imprimir y circular la siguiente noticia oficial que se ha servido comu-

nicarle el Sr. gobernador civil de esta provincia. = Acabo de recibir parte oficial del Sr. comandante general de la division de la Ribera, el brigadier Don Narciso Lopez en que me noticia que el dia 12 último fue atacada la faccion rebelde al mando de Zumalacarregui y demas cabecillas en el valle de Berrueza, en número de 14 batallones y 500 caballos, por las tropas del valiente ejército del Norte que manda el Excmo. Señor Don Francisco Espoz y Mina. La accion fue empeñada tenazmente por una y otra parte, pero todo cedió al valor y disciplina de los heroicos defensores de la Reina nuestra Señora y de las libertades de la nacion. Los rebeldes, sin embargo de estar apoyados en fuertísimas posiciones en tan crecido número, fueron completamente arrollados y deshechos dejando mas de 400 hombres en el campo. La pequeña pero valiente brigada del Sr. Lopez arrolló y deshizo á toda la caballería enemiga y cuatro batallones. Nuestras valientes tropas sufrieron alguna pérdida como era indispensable en un ataque tan difícil; pero la del enemigo no es calculable todavia en toda su estension, porque enteramente deshecho, va perseguido por la division del general Oráa. Logroño 14 de Diciembre de 1834.

En la carta misma en que se ha dirigido el precedente bando se da la noticia de que el dia 13 destrozó nuestro general en jefe al cabecilla Eraso que se hallaba en el Carrascal con tres ó cuatro batallones. (B. de Alava.)

Las cartas particulares de Vitoria del 13 participan que el cabecilla Ibarrola se há presentado al Brigadier Jaúregui con unos cuarenta compañeros acogidos al indulto, y para dar una prueba de la sinceridad de sus sentimientos salió en persecucion de los rebeldes y apresó 14 aduaneros. De Pamplona escriben que son muchos los oficiales de la faccion que se presentan al General Mina, quien ha cambiado enteramente el espíritu del pais. Dicen que en uno de los últimos dias se aproximaron los facciosos á Salvatierra, en cuya operacion murió el Comandante sucesor de Areitio. (B. O. de Santander.)

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia. = Se suspende la presentacion de las Yeguas á la Requisicion hasta nueva orden. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Diciembre de 1834. = El Brigadier de Infanteria, José Ruiz de Porras. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Organista Sacristan en la Iglesia Parroquial de la Villa de Mazariegos de Campos, que consiste su dotacion en 4 obradas de tierra 40 reales de colaciones, 36 ducados, 11 fanegas y media de trigo, y 3 y media de cebada todo pagado por el Mayordomo de Iglesia, 9 fanegas de pan por razon de campanas y aumentos de dotacion medio Beneficio de racion en cilla satisfecho de ella, en lo adventicio igual percepcion, 200 reales de planas cobrados por su parte de los actuales poseedores; las personas que quieran formalizar su oposicion dirijirán su oposicion á la Comunidad Eclesiástica ó su Secretario, y las ya opuestas se las anuncia ser los ejercicios el dia 31 del presente mes en dicha Parroquia.